Expediente Nº 46/2024
Resolución N.º 302/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de diciembre de 2024

Reclamante: Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de Valencia de la Confederación General del Trabajo
Sujeto contra el que se formula la denuncia: Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

VISTA la reclamación número **46/2024**, interpuesta por el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de Valencia de la Confederación General del Trabajo contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y siendo ponente la vocal del Consejo Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 26 de febrero de 2024 el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de Valencia presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/640033, una queja ante el Consejo Valenciano de Transparencia formulando denuncia por un presunto incumplimiento por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia la falta de publicación de las actas del Consejo de Administración de FGV.
Así, denunciaba lo siguiente:
"*Tras intentar consultar las actas del Consejo de Administración de FGV, no hemos encontrado las mismas publicadas en la web de la entidad.*
Solicitamos el de acceso a la consulta de las mismas tal y como establece la Ley 1/22 de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana en su art. 14.2, de ser de aplicación".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por vía telemática, instándole con fecha de 7 de marzo de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, que fue recibido el mismo día 7 de marzo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 26 de marzo de 2024, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, manifestando lo siguiente:
"La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es una ley básica de mínimos pudiendo las Comunidades Autónomas establecer en sus normativas mayores obligaciones de publicidad, conforme se establece en el artículo 5.2 y en la disposición adicional 8ª de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
En relación a la publicidad de las actas del Consejo de Administración, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determinan qué información debe publicarse por parte de los órganos que

enumera el artículo 2 de dicha ley y entre los que se encuentra FGV como entidad pública empresarial de la Generalitat Valenciana.
En los referidos artículos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se relaciona la información que debe ser objeto de información, distinguiendo entre información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), información de relevancia jurídica (artículo 7) e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8) respectivamente, no encontrándose entre esa información la relativa a la publicidad de las actas de los Consejos de Administración.
Por lo tanto, entendemos que de acuerdo a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no resulta preceptiva la publicación de las actas del consejo de administración de FGV.
Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, señalado en la solicitud presentada por [redacted] *en representación del Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Confederación General del Trabajo (CGT), establece:*
Artículo 14. Información institucional, organizativa y de planificación.
1. Información institucional y organizativa.
a) Los sujetos obligados incluidos en el artículo 3 deben publicar:
1.º La estructura organizativa. A estos efectos, hay que incluir un organigrama actualizado que identifique las personas responsables de los diferentes órganos, las funciones que desarrolla, la sede, la dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público.
2.º Los códigos éticos, de conducta o de buen gobierno aprobados, así como los estándares de buenas prácticas y responsabilidad social que se aplican.
b) Además, ***las administraciones públicas del artículo 3.2*** *deben publicar:*
1.º La relación actualizada de sus entidades del sector público vinculadas o dependientes, con indicación de su organigrama y del régimen jurídico, económico, patrimonial, de recursos humanos y de contratación.
2.º La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y ***las actas de sus acuerdos****.*
Por su parte, el artículo 3.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece:
"2. A efectos de lo establecido en esta ley, se consideran administraciones públicas:
la administración de la Generalitat y sus organismos públicos vinculados o dependientes, las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas, y los consorcios constituidos íntegramente por administraciones públicas territoriales."
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad "Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana" conforme a la redacción dada por el artículo único del Decreto 79/2017, de 16 de junio, del Consell, "Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, abreviadamente FGV, es una entidad pública empresarial, con personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad jurídica de la Generalitat, sujeta al ordenamiento jurídico privado y que goza de organización autónoma, patrimonio propio y plena capacidad para el desempeño de sus fines. Tendrá a todos los efectos la consideración de medio propio u operador interno del transporte ferroviario/tranviario de la Generalitat", por lo que entendemos que esta Entidad no se encuentra comprendida entre las señaladas en el apartado 2 del artículo 3.2. de la referida Ley 1/2022, de 13 de abril, no resultando por tanto aplicable lo señalado respecto a la publicación de las actas en el punto 2º del apartado b) del artículo 14 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
Por otra parte, el artículo quinto del Estatuto de FGV, aprobado por Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, establece que "Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana estará regido por un Consejo de Administración, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a ocho, incluida la representación laboral…" debiendo señalar que actualmente, y conforme al Acuerdo de 24 de marzo de 2023, del Consell, de remoción y nombramiento de consejero del Consejo de Administración Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, forma parte del órgano colegiado en calidad de representante laboral [redacted]

Dado que la ahora reclamante forma parte del Comité de Empresa de FGV en representación de la central sindical que figura en la petición realizada a ese Consell de transparencia, entendemos que, en todo caso, el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Confederación General del Trabajo (CGT), tiene acceso a todas las actas del Consejo de Administración a través del representante laboral.

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, , se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a " *El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones".*

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era relativo a la falta de publicidad activa respecto de las actas del Consejo de Administración de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, la empresa pública alega que no le son de aplicación los preceptos de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, alegando que no está entre sus obligaciones la publicación de las actas de los consejos de administración, no compartiendo este Consejo dicha valoración jurídica.
También alega FGV que dicha Ley 19/2013 es una Ley básica de mínimos, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer en sus normativas mayores obligaciones de publicidad, conforme se establece en el artículo 5.2 y en la disposición adicional 8ª de la misma.
En este sentido, alega FGV que tampoco la empresa estaría sujeta a la obligación de publicidad activa que fija de forma más amplia la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana y que en su artículo 14.1.b.2º dice que las administraciones públicas del artículo 3.2º están obligadas a publicar " *La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdos".*

Quinto. – Por tanto, hemos de dilucidar varias cuestiones, la primera de ellas es la naturaleza jurídica de la empresa pública Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y si se entiende que esta forma parte del sector público empresarial de la Generalitat; en este sentido y, después de analizar la presencia de esta empresa en el marco de la Ley 1/2015 del Hacienda pública y del sector público instrumental y de subvenciones, que en su artículo 2º.3 establece que *"Integran el sector público instrumental de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en el título IX de esta ley, los entes que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la*

Generalitat o de otros entes de su sector público: a) Los organismos públicos de la Generalitat, que se clasifican en: 1.º Los organismos autónomos de la Generalitat, 2.º Las entidades públicas empresariales de la Generalitat, y 3.º Otras entidades de derecho público distintas de las anteriores, b) Las sociedades mercantiles de la Generalitat, c) Las fundaciones de sector público de la Generalitat, y d) Los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha administración", así como la presencia de dicha entidad en la relación publicada en la web de GVA como empresa pública, no nos queda más que afirmar que, la naturaleza jurídica de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) se enmarca dentro del sector público empresarial de la Generalitat Valenciana. Esto significa que, aunque FGV opera con cierta autonomía y se gestiona como una empresa, sigue siendo una entidad pública y está sujeta a la supervisión y control del gobierno autonómico, por lo que sí sería sujeto obligado de publicidad activa del artículo 3.2 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, en contra de lo afirmado por la empresa en sus alegaciones. Una vez esclarecido esto, se tendría que aplicar por tanto a los efectos de la obligación de publicar las actas lo recogido en el artículo 14.1.b.2º que dice que hay que publicar " *La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdo",* y en el artículo 14.1.c.3º que también establece la obligación de publicar "*Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados superiores de gobierno y administración de las entidades del sector público instrumental, a excepción de los órganos de las entidades cuya actividad sea la prestación de servicios financieros en régimen de mercado. Esta información tiene que publicarse previa disociación de los datos de carácter personal y respetando los límites aplicables a la publicidad activa".*

En consecuencia, procede estimar la denuncia presentada e instar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana a publicar y mantener debidamente actualizada la información relativa a las actas del Consejo de Administración, tal y como se ha expuesto en estos fundamentos jurídicos.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la denuncia formulada por el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de Valencia de la Confederación General del Trabajo, con fecha 26 de febrero de 2024, contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa en relación con las actas del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución.

Segundo. – Requerir a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique la información relativa a las actas del Consejo de Administración de la empresa, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA